

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR.

Recibido por esta Junta el decreto de la Regencia del Reyno fecha 14 del actual por el que se previene que cesando en sus funciones gubernativas, quede solo con el caracter de auxiliar del Gobierno para desempeñar los encargos que tenga á bien confiarle; ha resuelto su cumplimiento en todas sus partes, y que se circule como ya se ha hecho por medio del Boletin oficial para conocimiento de todas las autoridades y moradores de la Provincia. En su consecuencia tendrán entendido los mismos, que no teniendo esta Junta facultades algunas para resolver los negocios relativos á la administracion pública, cuyo conocimiento han recobrado las respectivas autoridades, no deben ya dirigirle ningun genero de consultas, esposiciones ni pretenciones, pues restituidas las cosas á su estado normal, seguirán todos los negocios su curso regular y ordinario. Córdoba 24 de Octubre de 1840. = Presidente, Pedro Alcalá Zamora. = Juan Golmayo, Vocal Secretario.

Extracto de las actas de esta Junta de los dias 19, 20, 21 y 22 del corriente.

Dia 19 por la mañana.

Visto un oficio del Sr. Gefe político en que anunciaba á la Junta que los empleados en la Administracion principal de Correos de esta ciudad le habian manifestado, consiguiente á la interpelacion que les habia hecho, que ni de propio acuerdo, ni por influencia de otras personas, ni autoridades, se habia verificado intercepcion, extravio ni apertura de carta ni periodicos algunos; existiendo contra esta negativa la intima conviccion moral de que la correspondencia pública ha estado en los últimos meses á merced de los enemigos de nuestras instituciones, se determinó la suspension del Administrador principal D. Antonio Parejo, y que se reclamase de la Direccion del ramo una medida general contra todos los demas empleados, á quienes no se comprehendia en la dictada por la Junta para no paralizar el servicio público.

Escusandose el Ayuntamiento de Cabra á formar la hijuela cobratoria del 10 por 100 de contribuciones, por no tener concluidos todavia los repartimientos del año actual se le previno que acelerase su formacion.

El mismo dia por la noche.

Destinada esta sesion al examen de las

propuestas de arbitrios para el armamento y equipo de la Milicia Nacional que habia pendientes, fueron aprobadas las siguientes.

A Santa Ella: se concedió facultad para imponerlos sobre la carne y jabon que se consuma en la villa, y sobre el vino y aguardiente que se despache en ella y su termino, y se denegó el permiso que pretendia el Ayuntamiento para tomar fondos del Posito.

Cabra: se le autorizó para un reparto vecinal de la cantidad absolutamente indispensable.

Montemayor: sobre el vino y aguardiente.

Cañete: sobre los mismos articulos, y ademas sobre la carne que se venda en las carnicerías y casas particulares.

A los Ayuntamientos de los dos pueblos anteriores se negó tambien el permiso que pedian para tomar del posito los fondos necesarios con calidad de reintegro.

Monturque: se le concedieron arbitrios sobre cada fanega de tierra de propios que se enagene á censo.

Bujalance: se le negó el permiso para tomar fondos del posito con calidad de reintegro.

Carpio: solicitaba tomar 5000 rs. de los ramos arrendables y el valor de 300 fanegas de trigo del posito á lo cual no se accedió; y considerando que la perniciosa influencia del Presidente del Ayuntamiento D. Joaquin Leon y Portella seria causa de que no se formalizase una propuesta de arbitrios admisibles, y teniendo presente ademas sus antecedentes poco liberales, se determinó su destierro de dicha villa á la de Izuajar para que su presencia no entorpezca la organizacion de la Milicia Nacional.

Puente Genil: se le concedió permiso para destinar á este objeto 4669 rs. 15 mrs. que hay sobrantes del valor del arbolado de algunas fincas de propios, que se enagenó á dinero en 1835.

Rambla: escusandose el Ayuntamiento á hacer la propuesta de arbitrios por no estar terminada la organizacion de la Milicia Nacional, se le previno que sin embargo la verificase desde luego, y que las existencias del 5 al 50 las inviertan precisamente en los objetos marcados por la ley.

Montilla: se le negaron algunos arbitrios, y concedieron otros sobre la carne de reses bacunas y lanares que se despache en carne-

cerías, aceyte que se venda á vecinos y forasteros, y sobre el vino, vinagre, aguardiente trigo, cebada y demas semillas pardas.

Priego: se autorizó al Ayuntamiento para cobrar en el dia las cuotas del 5 al 50 respectivas á los tres meses que restan del año, y para hacer lo mismo en el de Diciembre peocsimo con la mitad de las que han de devengarse en todo el año de 41, debiendo recaudarse la otra mitad en los doce meses del mismo conforme se vayan venciendo; habiendose negado el permiso que se solicitaba para recargar las contribuciones ordinarias.

Se mandaron proponer otros arbitrios á los Ayuntamientos de Pozoblanco y Torrecampo por no ser admisibles los que pedian; y se encargó á todos remitir las subastas para su aprobacion á la Diputacion Provincial.

Sesion del 20 por la mañana.

Se determinó expedir la circular sobre cuentas del extinguido arbitrio de Realistas que puede verse en el Boletin núm. 152.

Quedó enterada la Junta de que el Juzgado de primera instancia de la Carlota se habia trasladado ya á Posadas.

Resultando hallarse procesado D. Miguel Belluga, se le denegó la reposicion que pretendia de la Tesoreria de Rentas de esta Provincia.

A D. Ramon Mariscal, vecino de Luque, y desterrado á Málaga por el Excmo. Sr. D. Pedro Mendez de Vigo, se le permitió trasladarse á cualquiera pueblo que gustase fuera del partido de Baena.

Se resolvió elevár á la Regencia del Reyno una reverente esposicion solicitando la renovacion en su totalidad del Senado.

Conforme proponia la Comision de reforma de empleados fué resuelta la separacion de los siguientes:

D. Francisco Martin de Arnedo, de oficial de la Administracion de Correos.

D. Manuel Trujillo de la Peña, Contador de Rentas de esta Provincia.

D. Joaquin Petisco, oficial primero de la misma Contaduria, y D. Diego Miranda portero.

D. Rafael Garcia Tapial fiel del Toldo de sal de esta capital.

D. Ramon Matamoros, escribiente de la Administracion de Rentas.

José Clavería mozo de Aduana y D. Bartolomé del Rio dependiente del Resguardo.

A propuesta del Sr. D. Francisco Diaz Morales se resolvió llevar á cabo el establecimiento de una universidad literaria en Córdoba que ya en otra época concedió el Gobierno, dictandose para ello las disposiciones necesarias; entre ellas la de que se apliquen á este objeto todas las fundaciones de instrucción pública de segunda clase que no esten sujetas á localidades especiales; y la de que se nombre una comision especial que cuide de llevar á egecucion en todas sus partes esta medida.

Se concedió licencia por dos meses para restablecer su salud al Juez de primera instancia de Bujalance D. José Gutierrez Pretel.

Se mando nivelar en el pago de sus haberes á las viudas y pensionistas del monte pio de Correos, con los oficiales de la Administracion principal de esta Capital.

Al Sr. Intendente se le encargo que instalase la Comision repartidora del diez por ciento de contribuciones, con los vocales que habia nombrados puesto que formaban mayoría.

Se concedió permiso á D. José Gonzalez Sandobal Capitan del cuerpo de Carabineros de esta provincia para ausentarse de ella por termino de un mes.

Considerada la necesidad de que no se retrase el servicio público, se autorizó al Sr. Intendente Gefe político de esta provincia, para proveer como mejor le pareciese al desempeño de los empleos vacantes por efecto de las suspensiones ó separaciones acordadas.

Al Ayuntamiento de Belalcazar se le permitió dar á labor ciertas tierras de propios y comunes destinando su producto al armamento y equipo de la Milicia.

Al de Hinojosa se le concedió invertir en el propio objeto el producto que dieron en 1856, unas tierras que se arrendaron para cubrir los haberes de la Milicia nacional movilizada, que despues fueron reintegrados por la Hacienda militar.

Accediendo á las reiteradas instancias de la mayor parte de los Ayuntamientos y milicia nacional de los pueblos del partido de Pozoblanco se determinò que el Sr. Licenciado D. Miguel Aparicio fuese á encargarse del desempeño interino de aquel Juzgado de primera instancia para que habia sido nombrado por la Junta provisional de gobierno que se formó en dicha villa en los primeros momentos del pronunciamiento.

Se constituyo esta Junta responsable á lo que esige la ley para que se continúe publicando el periódico de que es editor D. Francisco Diaz Morales

A propuesta del Ayuntamiento de Iznajar, se acordó la separacion de D. Cristobal Trifon de la Rosa de la Catedra de latinidad de aquella villa que desempeña.

No habiendose juzgado admisibles los arbitrios que proponian para el equipo y armamento de la Milicia nacional los Ayuntamientos de Torrefranca, Villaviciosa, Luque, Pedroche, Santa Eufemia, Torremilano y Alcaracejos, se les previno que formalizen otras propuestas.

A los de Adamuz, Belmez, Villahalta y Morente se concedieron sobre el vino y aguardiente.

Lucena se le concedieron sobre la carne, pescado, vino y aceyte.

Santa Cruz, sobre vino y aguardiente.

Espejo, sobre los mismos artículos y sobre toda clase de granos y semillas que se estraigan del pueblo por vecinos y forasteros esceptuando unicamente lo que destinen aquellos á sus labores.

Montalban, sobre el vino, aguardiente y carne.

Almodovar, se aprobó como arbitrio el producto en arriendo de dos pedazos de terreno aislados que se destinan anualmente á melonares.

Carcabuey, se autorizó á su Ayuntamiento para cesijir de los consejales de años anteriores, lo que recaularon para cubrir el sueldo del Alcalde mayor que conservan en su poder, por las épocas en que la vara estuvo vacante.

Iznajar, tambien se autorizó á este Ayuntamiento para cesijir anualmente á todos los propietarios vecinos ó forasteros que no sirvan en la Milicia Nacional, ni tengan hijos en sus filas, 2 rs. por cada fanega de tierra de riego, 1 por las de secano, considerados los cortijos solo por el tercio, 1 real por cada aranzada de olivar y 17 mrs. por las de viña; cuyos arbitrios han de continuar hasta que se reintegre al posito de las cantidades tomadas en otra época para el propio objeto.

No se accedió á una pretencion del Ayuntamiento de Pozoblanco, dirigida á sustituir en aquella villa otro medio, al acordado para ayudar al sosten del Culto y Clero.

A propuesta de la Comision de empleados, fué repuesto Juan Gonzalez en su plaza de dependiente de la ronda de Visita del derecho de puertas.

Con vista de una esposicion documentada de D. José Maria Santervas y atendiendo á los nuevos datos adquiridos sobre este empleado, se acordó su reposicion en la plaza de promotor fiscal del partido de Montoro.

Sesion del dia 21 por la mañana.

Se determinó que las elecciones de Ayuntamiento de Fernan Nuñez las presidiese el Alcalde primero D. Diego Lorenzo Secada, y que la reeleccion se entendiese unicamente con respecto á aquellos Concejales que hubiesen pertenecido al Ayuntamiento elegido despues del pronunciamiento.

Habiendo entendido la Junta que no se habian obedecido sus ordenes sobre eleccion del nuevo Ayuntamiento de Benamejí, se determinó

que irremisiblemente tubiese efecto el día 28 del actual, presidiendo el acto el Alcalde primero de Rute que pasaria á dicha villa con fuerza armada para asegurar la tranquilidad publica y la libre emision de sufragios.

Siendo contraria al interés de la causa pública la permanencia en sus destinos de D. Pedro Garcia y D. Antonio Diez de Robles, administradores de Rentas de los partidos de Hinojosa y Bujalance, se resolvió su separacion.

Fue acordada la reposicion en la de Puente Ceñil de D. Francisco Ruiz de la Leña, y que quede sin efecto la de D. Cristobal de Varro Franco, contra quien han resultado alcances en sus cuentas finales.

Se nombró una Comision compuesta del Sr. D. Francisco Diaz Morales, Comandante de la Brigada de Artilleria de Milicia Nacional, Don José del Bastardo Cisneros, Capitan de Cazadores del Batallon de esta ciudad, D. José Maria Olivares y D. Miguel Hidalgo Comandantes de los de Aguilar é Iznajar, y D. Miguel Nuevos Teniente Coronel retirado de Caballeria para que espilan los certificados correspondientes á los patriotas que tengan derecho al honroso distintivo concedido por esta Junta, á fin de que puedan usarlo.

Se eligió tambien otra Comision que deberán componer el mismo Sr. Diaz Morales, D. Antonio de Luna y Garcia; D. José de Illescas y Cardenas, D. Mariano de Vega y D. Rafael Pedro de Villasehallos para que entienda en todo lo relativo al establecimiento de la Universidad literaria.

Fue aprobada el acta de eleccion del nuevo Ayuntamiento de Cabra.

Se concedió licencia por dos meses al fiscal del partido de Hinojosa D. José Calzadilla.

En este estado se recibió el decreto de la Regencia del Reyno fecha 14 del actual mandando cesar en sus funciones gubernativas á todas las Juntas, y reduciendolas á la condicion de auxiliares ó consultivas del Gobierno; y se acordaron las disposiciones necesarias para cumplirlo en todas sus partes.

Sesion del dia 22.

Habiendo determinado restituirse á sus domicilios los Vocales de esta Junta que no son vecinos de esta capital, autorizaron á D. José Bastardo de Cisneros en calidad de Vice-Presidente, y á D. Mariano de Vega, D. Juan Golmayo y D. Rafael Serrano Blasquez para despachar todo lo que queda acordado, y avisar á los demas cuando sea precisa su concurrencia para cumplir alguna orden del Gobierno.

Tambien se resolvió que la Comision de empleados cesase en sus funciones, devolvienlo todos los expedientes que tubiese en su poder, con su informe á aquellos que se encontraren en estado de cuavarlo; y que las exposiciones de empleados suspensos ó separados en que resultasen datos favorables á los interesados, se dirijiesen a

sus gefes respectivos para que las resolviesen como lo creye en justo.

Córdoba 23 de Octubre de 1840.—Juan Golmayo: Vocal Secretario.

ANUNCIO.

D. Joaquin de Marlos, agrimensor con Real titulo, se propone enseñar en sus casas plazuela de S. Andrés número 1, á precios convencionales, desde 1.º de Octubre proximo, las materias siguientes.

Toda la aritmetica inferior con algunos inventos producidos de observaciones meditadas hechas por el referido, para resolver con mucha facilidad algunas cuestiones de quebrados.

Las fracciones decimales, que de tanto uso son en las matematicas.

La geometria mas precisa para desempeñar con acierto la facultad de agrimensor.

La trigonometria rectilinea y el manejo de las tablas de logaritmos para la resolucion de los triángulos formados con el grafometro.

Un metodo muy sencillo para resolver en los casos trigonometricos; el area de los triángulos causados con un cartabon de proporciones, y la invencion de aplicar referido método á los triángulos ocasionados por cartabon graduado, sin necesidad de las tablas de logaritmos.

Enseña la meosura y particion de las superficies en el papel y en el terreno con el cuadro solo, con proporciones y con los grados; de manera que con los conocimientos indicados no se verá el agrimensor en el sensible y apretado caso, demasiado frecuente por desgracia en algunos profesores, de no poder averiguar la estension de un terreno, despues de practicada su mensura, por haber equivocado algunos ángulos de ella ó no tener noticia de la longitud de algunos de sus lados.

Tiene de venta referido profesor madera para cartabones de Guayacan de 6 pulgadas de diámetro sin abrir ni tornear, á precio de 40 rs. y las venderá tambien abiertas con exactitud con las líneas que se le pidan, con el aumento de 3 rs. por cada una,

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Tasacion de Fincas.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto y 15 de la Instruccion, han sido valoradas como sigue.

<u>Fincas y su situacion.</u>	<u>Tasacion en</u> <u>rs. vn.</u>
Un olivar en el partido de la Alberquilla, termino de la Villa de Cabra, que perteneciò al convento de Minimos de la misma, compuesto de 3 aranzadas 3 cuartillos de otra con 83 olivos. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendado en 590 rs. por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843; se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3375 rs. no tiene gravamen.	17700
Un pedazo de olivar en el partido de Mingo Rodrigo, termino de la Villa de Cabra, que perteneciò al convento de Minimos de la misma, compuesto de 3 aranzadas y un cuartillo de otra con 103 olivos. La Comision Agricoltora informò no es divisible; se halla arrendado en 350 rs. por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3250 rs. no tiene gravamen.	10500
Un pedazo de olivar en el partido del arroyo de Alucema, termino de la Villa de Cabra, que perteneciò al convento de monjas de Sta. Clara de la Ciudad de Lucena, compuesto de 3 aranzadas y cuarta de otra con 100 olivos. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, el que segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente de renta 96 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.	3250
Un pedazo de olivar en el partido de la Corredera, termino de la Villa de Cabra, que perteneciò al suprimido convento de Sto. Domingo de la misma, compuesto de 2 aranzadas 2 quintos de otra con 96 olivos. La Comision Agricoltora informò no es divisible; se halla arrendado en 120 rs. por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843: se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2400 rs. no tiene gravamen.	3600
Un pedazo de viña al sitio de Talegares en el termino de la Villa de Doña Mencia, que perteneciò al suprimido convento de Dominicos de S. Pablo de Córdoba, compuesto de 6 celemines de tierra poblados con 582 cepas de vid; no es divisible, está arrendado en 32 rs. por escritura cumplida y sigue por la tacita, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 400 rs.	960
Tiene sobre si un censo de 250 rs. de principal, que á un 3 por 100 dan de reditos anuos 7 rs. 17 ms. que se pagan al Sr. Duque de Sesar.	

Otro pedazo de viña en el dicho sitio termino y procedencia llamado Zurriaga, compuesto de 4 celemines de tierra y en ellos 4 olivos y 366 cepas de vid: no es divisible, se halla arrendado en 15 rs. por escritura cumplida y sigue por la tacita: se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 300 rs. no tiene gravamen.

450

Otro pedazo de viña en referido termino y procedencia, compuesto de una fanega de tierra con 1416 cepas de vid; no es divisible, se halla arrendado en 45 rs. por escritura cumplida y sigue por la tacita; se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 800 rs.

1350

Tiene sobre si un censo de 250 rs. de principal que aun 3 por 100 dan de reditos anuos 7 rs. 17 mrs. que se pagan al Sr. Duque de Sesar.

Otra suerte de viña al sitio de Majanares dicho termino y precedencia, compuesta de una fanega once celemines de tierra, pobladas con 2833 cepas de vid, y un alamo blanco. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendada en 73 rs. por escritura cumplida y sigue por la tacita; se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1437 rs. no tiene gravamen.

2190

Un pedazo de tierra, que en lo antiguo fué viña al sitio de Talegares, termino de la Villa de Doña Mencia, que perteneciò al suprimido convento de Dominicos de S. Pablo de Cordoba, compuesto de dos fanegas 3 olivos y 232 cepas de vid. La Comision Agricoltora informò no es divisible, se halla arrendado en 20 rs. por escritura cumplida y sigue por la tacita, se subasta por el aprecio de los peritos por ser igual á la capitalizacion, no tiene gravamen.

600

Un pedazo de viña al sitio de los Hoyos ò el Prado, termino de la Villa de Doña Mencia, que perteneciò al suprimido convento de Sto. Domingo de la misma, compuesto de 9 celemines de tierra con 1677 cepas de vid, no es divisible, se halla arrendado en 42 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 750 rs. no tiene gravamen.

1260

Otro pedazo de viña al sitio de la Venta en dicho termino y procedencia, compuesto de 9 celemines de tierra con 1602 cepas de vid, no es divisible; está arrendado en 42 rs. por trato verbal y sin fijar época se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 900 rs. no tiene gravamen.

1260

Otro pedazo de viña al sitio de Talegares en dicho termino, que perteneciò al suprimido convento de Dominicos de S. Pablo de Cordoba compuesto de una fanega 9 celemines de tierra con 3750 cepas de vid. La Comision Agricoltora informò no es divisible; está arrendado en 142 rs. por escritura cumplida y sigue por la tacita, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2300 rs.

4260

Tiene sobre si esta viña un censo de 466 rs. 23 mrs. de principal que aun 3 por 100 dan de reditos anuos 14 rs. que se pagan al S. Duque de Sesar.

Un tajon de tierra calma al sitio del arroyo del Pinto termino de la Villa de Aguilar, que perteneciò al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesto de 8 celemines; no es divisible, se halla arrendado en 70 rs. por escritura que cumplirà en Santiago de 1842, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

3000

Un tajon de tierra al sitio de S. Sebastian, ruedo y termino de la Villa do Aguilar, que perteneciò al convento de Trinitarios Descalzos de Cordoba, compuesto de 5 celemines, no es divisible se halla arrendado en 60 rs. por escritura cumplida y sigue por la tacita, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1500 rs. no tiene gravamen.

1800

Otro tajon de tierra á espaldas de la calle de la Fuente, en dicho termino y procedencia, compuesto de 4 celemines, no es divisible, está arrendado en 80 por escritura cumplida y sigue por la tacita, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1300 rs. no tiene gravamen.

2400

Una haza de tierra calma en el cerro de S. Cristobal y sitio de las Fuentesitas, ruedo y termino de la Villa de Aguilar, que perteneciò al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de 10 celemines; no es divisible, se halla arrendado en 85 rs. y cumple su arriendo en Santiago de 1841, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1050 rs. no tiene gravamen.

2550

Otra haza de tierra calma en la cañada de las Culebras, ruedo y

termino de la Villa de Aguilar, que perteneci6 al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de una fanega 8 celemines. La Comision Agricoltora inform6 no es divisible, se halla arrendada en 180 rs. por escritura que cumplir6 en Santiago de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3000 rs. no tiene gravamen.

5400

Un cortijo con sus casas llamado de Fuente Alcaide, situado en el termino de la Villa de Aguilar, que perteneci6 al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesto por mayor de 255 fanegas 1 celemin de tierra con 1056 encinas y considerable porcion de chaparros en 14 pedazos distintos. La Comision Agricoltora inform6 no es divisible, se halla arrendado en 4000 rs. en metalico y 14 gallinas, por escritura que cumplir6 en fin de Diciembre de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos hecho como sigue: no tiene gravamen.

Primeramente el pedazo donde se halla el asiento del cortijo que consta de 3 suertes de 72 fanegas 7 celemines cortandole el camino un pedazo de 2 fanegas poblados de matorral con 38 encinas en	23587
Otro id. llamado las 3 Cruces de 14 fanegas con monte bajo y 120 encinas en	4340
Otro id. id. Naba redonda de 4 fanegas 8 celemines con monte bajo y 25 encinas en	1330
Otro id. llamado los Granadillos de 6 fanegas 7 celemines con matorral y 23 encinas con chaparros	1844
Otro id. id. los Silillos de 29 fanegas 3 celemines con matorral y 150 encinas en	8700
Otro id. id. Pechineras de 31 fanega 9 celemines con matorral y 58 encinas en	8775
Otro id. id. Retamar de 10 fanegas 3 celemines con matorral y 102 encinas en	3075
Otro id. id. llanos de la Riquerasta de 25 fanegas 1 celemin con manchon y 12 encinas en	6492
Otro pedazo llamado el Naranjal de 7 fanegas 10 celemines con matorral y 60 encinas en	2113
Otro id. id. el Chaparral de 8 fanegas 10 celemines con matorral y 115 encinas en	2525
Otro id. id. entre los caminos de 5 fanegas de matorral con 20 encinas en	1600
Otro id. id. la Lagunilla, de 15 fanegas 6 celemines con matorral y 39 encinas en	4500
Otro id. id. Retamar de 9 fanegas con 30 encinas en	2700
Otro id. id. la Caleza de 14 fanegas con 22 id. en	4130
Las casas consistentes en tinahon, cocina, cuadras, pajar y cercas en	12276

88987

121680

NOTA. Se advierte que las aguas que disfruta este cortijo, son de aprovechamiento comun por verterse en terreno Realengo, pero el pozo y pila corresponde 6 la nacion por haberse obrado por cuenta de esta.

Un tajon de tierra al sitio de la Membrilla, termino de la Villa de Aguilar, que perteneci6 al convento de Carmelitas Descalzas de ella, compuesto de 8 celemines, no es divisible, est6 arrendado en 130 rs. por escritura que cumplir6 en Santiago de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1960 rs. no tiene gravamen.

3900

Una haza de tierra en dicho sitio termino y procedencia, compuesta de una fanega, no es divisible, est6 arrendada en 69 rs. por escritura que cumplir6 en Santiago de 1841: se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1920 rs. no tiene gravamen.

2070

Una haza de tierra calma al sitio de las Cuadrillas, termino de la Villa de Aguilar, que perteneci6 al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesta de 15 y medio celemines no es divisible, se halla arrendada en 93 rs. por escritura que cumplir6 en Santiago de 1841 se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.

3100

Una haza de tierra calma al sitio de las Cuadrillas, término de la Villa de Aguilar que perteneció al convento de las Coronadas de la misma, compuesta de una fanega tres y medio celemines. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada en 100 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1841, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización, no tiene gravamen. 3100

Un tajón de tierra calma al sitio de la Membrilla, en dicho término y procedencia, compuesto de 8 y tres cuartos celemines, no es divisible; está arrendado en 122 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1842, se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2450 rs. no tiene gravamen. 3675

Tres suertes de tierra unidas en el sitio de la Rivera del Genil, término de la Villa de Puente Genil, que perteneció al convento suprimido de S. Francisco de Asis de la misma, compuestas de 2 fanegas 7 y medio celemines de tierra, que se aplican en sementeras. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendada en 60 rs. por escritura cumplida y sigue por la tacita, se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1370 rs. no tiene gravamen. 1800

Una viña situada en el partido del Cabeso ó Agua nevada, término de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, compuesta de 6 y tercia aranzadas de viñedo nuevo. La Comisión Agrícola informó no es divisible; se halla arrendada en 180 rs. por escritura que cumplirá en S. Lucas de 1842, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización, no tiene gravamen. 5700

Un pedazo de Majuelo, en el partido de la cañada de Cartas, término de la Ciudad de Lucena, que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo de la misma, compuesto de 4 aranzadas de nuevo plantío. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Navidad de 1841, y según regulación hecha por los peritos puede ganar anualmente 96 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización, no tiene gravamen. 3200

Otro pedazo de majuelo en el dicho partido término y procedencia compuesto de tres y media aranzadas de nuevo plantío. La Comisión Agrícola informó no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Navidad de 1841 y según regulación hecha de los peritos puede ganar anualmente 94 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización, no tiene gravamen. 3150

Unas casas de labor en la Villa de Luque, que pertenecieron al suprimido convento de S. Agustín de la misma, compuestas de un cuerpo de 16 varas lineales con otro que forma escuadra de tinakon y pajar de 16 varas de largo, ruinoso con un corral ó patio de 208 varas cuadradas, se halla arrendada en 132 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización, no tiene gravamen. 3060

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término de ocho días que prefija el artículo 16 de dicha Real instrucción, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasación, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Córdoba 31 de Octubre de 1840. = P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté,
31 de Octubre de 1840.